

ESTATUTOS

SANTAMARÍA FUNDACIÓN - SF -

CAPITULO I

CONSTITUCIÓN, NATURALEZA, DOMICILIO, DURACION Y ÁMBITO TERRITORIAL

ARTICULO 1. Constitución: Constitúyase la Fundación de servicio, con carácter social, **SIN ÁNIMO DE LUCRO** con un mínimo de siete (7) Asociados, sin variación en el número de éstos y Patrimonio Social ilimitado, la cual se denominará **SANTAMARÍA FUNDACIÓN** que inicialmente está conformada por los Asociados Fundadores y posteriormente por quienes sean aceptados y aceptadas como socios y socias.

ARTICULO 2. Naturaleza Jurídica: La Fundación que se constituye será una entidad de derecho privado y de interés social que funcionará sin ánimo de lucro y se regirá por la Constitución Nacional, las Leyes de la República y los presentes estatutos.

ARTICULO 3. Domicilio: El domicilio principal de **SANTAMARÍA FUNDACIÓN**, será la ciudad de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca. Para el cumplimiento de su objeto podrá abrir oficinas o agencias en otros países, departamentos, municipios y establecer relaciones con otras entidades sin ánimo de lucro que existan dentro y fuera del País, de manera que el ámbito territorial lo constituye la República de Colombia.

ARTICULO 4. Duración: La duración de **SANTAMARÍA FUNDACIÓN**, será **INDEFINIDA**, pero podrá disolverse por mandato de autoridad competente o determinación de la Asamblea General cuando se presenten las causales estipuladas en los presentes estatutos.

CAPITULO II

OBJETO SOCIAL - ACTIVIDADES

ARTICULO 5. Objeto Social: **SANTAMARÍA FUNDACIÓN**, la Fundación tendrá como objetivo la realización de programas de desarrollo integral de índole social, cultural, educativa, y salud dirigidos a las comunidades de **DIVERSIDADES SEXUALES Y GÉNEROS** y demás grupos pertenecientes a las minorías sexuales y a sus familias; y los demás que se relacionen con el objeto social, abarcando aspectos tales como accesibilidad comunicativa y cultural, inserción laboral y social, campañas de salud encaminadas a la prevención y capacitación en temas como I.T.S (infecciones de transmisión sexual), v.i.h / sida (virus de inmunodeficiencia humana) / (síndrome de inmunodeficiencia adquirida) y cualquiera otra que se relacionase con nuestro objeto en aras de un integrado de bienestar social. Formación ocupacional, promoción de cultura, investigación en temas afines y demás, esto con el fin de mejorar su calidad de vida y propender por el desarrollo humano y social de dicha población; en el respeto de sus derechos como ciudadanos(as) colombianos(as). Brindará asistencia pública y social; fortalecerá programas enfocados a dar protección de la vejez; la infancia; la caridad y de ayuda mutua y en general ejercitará toda suerte de actividades caritativas, de asistencia y ayuda social, culturales o educativas, sin ánimo de lucro, la constitución plena o coparticipativa, la creación, organización y/o administración de centros de desarrollo, la capacitación y actualización del recurso humano, apoyar el desarrollo de potenciales cadenas productivas de la región y del país. Promocionar la internacionalización de su modelo

social y productivo, prestar servicios como entidad capacitadora de educación no formal (**ecaps**), anunciarse o inscribirse ante las diferentes entidades de orden municipal, departamental, nacional o internacional, publica o privadas, como **ONG**, como entidad capacitadora (ecaps), en cumplimiento de su objetivo, la Fundación podrá adelantar entre otros programas y/o acciones en los siguientes campos: 1) la organización y desarrollo de planes y programas de asesoría tecnológica, de investigación científica y educacional. 2) la investigación y fomento en todas las áreas, las cuales se determinan de acuerdo al tipo de organización que solicite la asesoría. 3) la capacitación del recurso humano. 4) el desarrollo social de interés general, al cual tenga acceso la comunidad, especialmente en acciones que redunden en la igualdad participativa de las políticas públicas orientadas a la inclusión y equidad social en general. 5) el desarrollo de actividades agropecuarias, invertir sobrantes de capital de trabajo encaminados a desarrollar su objeto social principal. 6) apoyar a los diversos grupos vulnerables tales como: mujeres cabeza de familia, jóvenes en la parte media vocacional y tecnológica, jóvenes en riesgo, desplazados, reincorporados, niñez, grupos étnicos, adultos mayores, discapacitados y rehabilitados.

ARTICULO 6. Actividades: Para cumplir con su objeto social **SANTAMARÍA FUNDACIÓN**, desarrollará las siguientes actividades:

- A. Gestionar Recursos Nacionales e Internacionales para fomentar programas sociales.
- B. Coordinar la vinculación técnico - económica de la empresa privada y organismos Internacionales y Nacionales que tengan relación con el objeto de la Fundación.
- C. Adquirir bienes muebles e inmuebles a cualquier título, gravarlos dar y recibir dinero en mutuo acuerdo, recibir donaciones (siempre y cuando no comprometan su autonomía e independencia) y celebrar toda clase de actos comerciales y jurídicos.
- D. Fomentar el desarrollo de actividades que apunten hacia el mejoramiento de las condiciones de vida de los grupos de DIVERSIDADES SEXUALES Y GÉNEROS y los beneficiados del programa, independiente a qué grupo social pertenece.
- E. Promover la Fundación con fines directamente sociales, buscando su visibilización ante la sociedad afectada principalmente.
- F. Vincular los servicios de personas naturales, jurídicas u organizaciones científicas, nacionales o internacionales para desarrollar programas que tengan relación con el objeto social de la Fundación.
- G. Generar proyectos y programas para la conservación de la Organización y en general la biodiversidad propia de los ecosistemas, la tecnología en el mundo Moderno y la Convivencia Pacífica de los grupos de DIVERSIDADES SEXUALES Y GÉNEROS.

CAPITULO III

CLASES DE ASOCIADOS(AS) REQUISITOS PARA SER ACEPTADO(A)

ARTICULO 7. SANTAMARÍA FUNDACIÓN estará integrado por: **Miembros Fundadores(as), Activos(as), Honorarios.**

- A. Tendrán la calidad de miembros Fundadores(as) las personas que al momento de constituirse la Fundación atendieron la convocatoria para su creación se reunieron con el ánimo de conformar y aprobar sus estatutos.
- B. Tendrán la calidad de miembros Activos(as) aquellas personas naturales o jurídicas voluntarias que desarrollen actividades que estén encaminadas a dar apoyo en todas las actividades que comprenden su objeto social.

Adicionalmente a lo anterior, deben aceptar y cumplir con las normas y reglamentos internos incluyendo el pago de las cuotas de sostenimiento.

- C. Los(as) miembros Honorarios serán aquellas personas colombianos o extranjeros cuya actividad pública exprese de manera evidente su identificación con los intereses de la Fundación. Serán escogidos(as) por la Junta Directiva y refrendados(as) por Asamblea General.

ARTICULO 8. Requisitos para ser aceptado(a) como socio(a) Activo(a): Las personas que cumplan los siguientes requisitos serán aceptadas como Asociados(as) Activos(as).

- A. Ser mayor de edad o ser persona jurídica debidamente reconocida.
- B. Haber manifestado y actuado con amor en pro de la Fundación.
- C. Declararse identificado(a) con los objetivos de la Fundación.
- D. Comprometerse a participar en las actividades desarrolladas por **SANTAMARÍA FUNDACIÓN**.
- E. Cancelar, anualmente, dentro los primero tres (3) meses del año el equivalente a medio salario mínimo legal vigente para el sostenimiento de **SANTAMARÍA FUNDACIÓN**.
- F. Los(as) socios(as) Fundadores(as) no cancelarán cuota de inscripción. Los(as) nuevos(as) socios(as) que ingresen después de constituida la Fundación deberán cancelar la suma estipulada por la Junta Directiva para cada período anual.
- G. Presentar solicitud de admisión por escrito ante la Junta Directiva, organismo que la resolverá en su reunión ordinaria trimestral.

PARAGRAFO: Las personas que sean admitidas como Asociados(as) en el último trimestre del año (octubre, noviembre, diciembre), cancelarán la cuota de afiliación o inscripción.

CAPITULO IV

DEBERES Y DERECHOS DE LOS(AS) ASOCIADOS(AS)

REGIMEN DISCIPLINARIO PERDIDA DE CALIDAD DE ASOCIADO(A)

ARTICULO 9. Deberes de los(as) Asociados(as): Son deberes de los(as) Asociados(as) Fundadores(as) o Activos(as):

- A. Cumplir los estatutos, los reglamentos y los acuerdos emanados de la asamblea General y de la Junta Directiva que se relacionen con los objetivos de **SANTAMARÍA FUNDACIÓN**, siempre que hallan sido adoptados(as) legalmente.
- B. Desempeñar eficaz y cumplidamente los cargos sociales y las comisiones que le sean asignados.
- C. Cooperar eficazmente con todas las actividades y proyectos de la Fundación.
- D. Atender puntualmente al pago de las cuotas, demás obligaciones de trabajo y compromisos adquiridos con **SANTAMARÍA FUNDACIÓN**.
- E. Asistir a las reuniones de la Asamblea General.
- F. Notificar oportunamente a la Junta Directiva de la Fundación, cualquier cambio de residencia o actividad comercial.
- G. Denunciar oportunamente ante la Junta Directiva o la Asamblea General, cualquier anomalía que observe con relación a los(as) Asociados(as) de **SANTAMARÍA FUNDACIÓN**.

H. Dar a los bienes de la Fundación el uso adecuado para el cual están destinados y cuidar de su conservación.

ARTICULO 10. Derechos de los(as) Asociados(as) Fundadores(as) y Activos(as): Son derechos de los(as) Asociados(as) Fundadores(as) y Activos(as):

- A. Participar de la Asamblea General.
- B. Elegir y ser elegido(a) para el ejercicio de cargos sociales en los que pudiera participar la Fundación.
- C. Gozar de los servicios prestados por **SANTAMARÍA FUNDACIÓN**.
- D. Revisar los libros de la entidad.
- E. Participar en campañas de promoción y capacitación en los que **SANTAMARÍA FUNDACIÓN** aplique o concurse.

ARTICULO 11. De las Sanciones: La Junta Directiva, podrá imponer a los(as) Asociados(as) infractores de las normas establecidas o reglamentarias, las siguientes acciones:

- A. **SUSPENSIÓN DE LOS DERECHOS:** Por incumplimiento de los deberes económicos durante más de (180) días, la Junta Directiva, podrá suspender los derechos de los(as) Asociados(as) hasta por el término de un (1) año, y no podrá beneficiarse de los servicios, ni elegir ni ser elegido(a).
- B. **EXCLUSIÓN:** La Junta Directiva, podrá aplicar la exclusión definitiva de los(as) Asociados(as) por una de las siguientes causas:
 - Por infracciones graves a las normas estatutarias que ocasionen perjuicios a la Fundación, a sus asociados(as), o que impidan el cabal cumplimiento de los objetivos sociales y de las actividades.
 - Cuando el/la asociado(a) sea reincidente en el incumplimiento de sus obligaciones económicas.
 - Por observación de mala conducta o por cometer delitos comunes que acarreen penas privativas de la libertad, siempre que no halla sido en defensa personal.
 - Por traicionar los intereses de **SANTAMARÍA FUNDACIÓN** o entorpecer sus fines.
 - Por ejercer proselitismo de carácter político o religioso dentro de **SANTAMARÍA FUNDACIÓN**.
 - Por comprobarse atentado contra la organización.

ARTICULO 12. Procedimiento para Aplicar las Sanciones: La Junta Directiva al aplicar las acciones a los(as) Asociados(as), procederá en la siguiente forma:

- A. Levantará un proceso sumario, que constará en actas suscritas por el Presidente y el Secretario.
- B. Notificará los cargos al(a) Asociado(a) inculpado(a), antes de aplicar la sanción, permitiéndole presentar sus descargos.
- C. Una vez oídos los descargos y si es del caso, aplicará la sanción correspondiente, procediendo a notificarla por edicto, dentro de los (5) días siguientes.
- D. Contra la resolución de sanción procede el recurso de reposición ante la Junta Directiva, interpuesto dentro de los (10) días siguientes, para que sea notificado(a), aclarado(a) o revocado(a). La Junta Directiva, lo resolverá dentro de los 30 días siguientes y volverá a notificar su determinación en los mismos términos anteriores.
- E. Igualmente procede el recurso de aceptación interpuesto dentro de los (10) días siguientes ante el tribunal que se integrará de la siguiente forma: La Junta Directiva y el/la Asociado(a) sancionado(a) nombrarán cada uno (1) un árbitro dentro de los (5) días siguientes, y estos procederán a reunirse y nombrar el tercer árbitro dentro de los siguientes (10) días. Una vez conformado el Tribunal, éste dispondrá de 15 días para resolver el conflicto y su determinación será obligatoria para las partes.

PARAGRAFO: Honorarios de los árbitros: Los honorarios de los árbitros, serán cancelados por cada parte y los del

tercer árbitro lo serán por partes iguales.

ARTICULO 13. Pérdida de la Calidad de Asociado(a): La calidad de Asociado(a) se pierde por retiro voluntario, retiro forzoso, igualmente por disolución de persona Jurídica Asociada.

- A. **RETIRO VOLUNTARIO:** El/la asociado(a) que se encuentra a paz y salvo puede en cualquier momento, solicitar su retiro voluntario. La solicitud debe presentarse por escrito ante la Junta Directiva, órgano que le resolverá a los (30) días siguientes.
- B. **RETIRO FORZOSO:** La Junta Directiva, de oficio o solicitud del(a) Asociado(a), podrá aplicar el retiro forzoso cuando el/la Asociado(a) demuestre su incapacidad para cumplir con los compromisos adquiridos o por haber perdido el vínculo a la FUNDACIÓN.
- C. **FALLECIMIENTO:** En caso de fallecimiento del(a) Asociado(a), sus herederos en primer grado de consanguinidad dispondrán de un plazo de 120 días para nombrar la persona que lo representará ante la FUNDACIÓN y dicho representante procederá a subrogarse en todas las obligaciones y derechos del(a) fallecido(a).
- D. **DISOLUCIÓN DE LA PERSONERÍA JURÍDICA ASOCIADA:** En caso de decretarse la disolución de la personería Jurídica Asociada, puede solicitarse el retiro de ella.

PARAGRAFO: Los(as) hijos(as) de los(as) socios(as), pueden seguir con el título de Socios(as) Fundadores y su generación.

CAPITULO V

REGIMEN ADMINISTRATIVO

ARTICULO 14. Órganos De Dirección, Administración y Control. La Dirección, Administración y Control de **SANTAMARÍA FUNDACION DIVERSIDADES SEXUALES Y GÉNEROS**, estará a cargo de:

ASAMBLEA GENERAL.

JUNTA DIRECTIVA.

REPRESENTANTE LEGAL.

DIRECTOR(A) EJECUTIVO(A).

TESORERO (A).

ARTICULO 15. De la Asamblea General: La Asamblea General es el órgano supremo de la Fundación, sus acuerdos y determinaciones son obligatorios para todos(as) los(as) Asociados(as), siempre que se hallan adoptado conforme a las normas legales y estatutarias.

Cada Asociado(a) tiene derecho a un voto sin que para tal efecto éste se aumente en razón para los aportes que posean en la Fundación.

ARTICULO 16. Constitución de la Asamblea General: La Asamblea General la constituye la unión de todos(as) los(as) Asociados(as) Activos(as), siendo el Quórum válido para sesionar lo conforman la mitad más uno de los(as) Asociados(as).

PARAGRAFO: Si transcurriera una (1) hora después de la convocatoria y no hubiere el Quórum de la mitad más uno

de los(as) Asociados(as) Activos(as), la Asamblea General Ordinaria podrá sesionar válidamente con la asistencia del veinte (20%) de los(as) Asociados(as) Activos(as), para lo cual debe levantarse un Acta especial en que conste tal circunstancia firmada por parte un(a) Presidente(a) y un(a) Secretario(a), nombrado por la asistencia por tal fin.

A. Los(as) Socios(as) que no asistan sin excusas, tendrán una multa de 5 salarios mínimo diarios legales vigentes (Pasará al rubro de calamidades de los socios).

ARTICULO 17. Clases de Asamblea y sus convocatorias: Las Asambleas Generales podrán ser Ordinarias y Extraordinarias. Las ordinarias se reunirán cada año, dentro los tres (3) primeros meses calendario del año siguiente y serán convocada por la Junta Directiva a través de comunicación escrita con treinta días (30) de anticipación, notificando a todos(as) los(as) Socios(as) Activos(as). Las Extraordinarias se podrán reunir en cualquier época, con previa convocatoria de la mayoría de los miembros de la Junta Directiva o a solicitud de un cuarenta (40%) de los(as) Asociados(as) Activos(as) o del(a) Revisor(a) Fiscal, convocatoria que se realizará a través de comunicación escrita. En las Asambleas Generales Extraordinarias se tratan única y exclusivamente los temas para lo que fue convocada.

ARTÍCULO 18. Mesa Directiva y Actas de Asamblea: Toda reunión de Asamblea General nombrará una Mesa Directiva integrada por un(a) Presidente(a), un(a) Vicepresidente(a) y un(a) Secretario(a). De todo lo actuado y acordado en la Asamblea General se dejará constancia en un libro de Actas, las cuales serán firmadas por el/la Presidente(a) y el/la Secretario(a). Las actas serán aprobadas por una comisión de la Asamblea respectiva, nombrada para tal fin, la cual cumplirá sus funciones por (15) días siguientes.

ARTICULO 19. Toma de decisiones por la Asamblea General: Las decisiones de la Asamblea General se tomarán por mayoría absoluta de votos, con excepción únicamente de las reformas estatutarias; las modificación a la cuota de afiliación y sostenimiento o fijación de cuota extraordinaria, la incorporación, transformación y disolución para la liquidación; decisiones para las cuales se requerirá el voto de las dos terceras partes de los(as) Asociados(as) Activos(as) que hayan constituido el Quórum.

ARTÍCULO 20. Funciones y atribuciones de la Asamblea General: Son funciones y atribuciones de la Asamblea General las siguientes.

- A. Aprobar su propio reglamento interno.
- B. Determinar las orientaciones generales de la Fundación para el cabal cumplimiento de su objeto social.
- C. Elegir a los(as) integrantes de la Junta Directiva, quienes tendrán un periodo INDEFINIDO.
- D. Elegir el/la Revisor(a) Fiscal por O.P.S (Orden de Prestación de Servicios)
- E. Reformar los estatutos con el voto calificado de las dos terceras partes de los(as) Asociados(as) que hayan constituido quórum reglamentario.
- F. Conocer los informes de la Administración y pronunciarse sobre los mismos.
- G. Aprobar los balances y estado financieros de **SANTAMARÍA FUNDACIÓN**.
- H. Aprobar la incorporación, fusión, transformación y la disolución, para la liquidación de **SANTAMARÍA FUNDACIÓN**, con el voto calificado de las dos terceras partes de los(as) Asociados(as) que hayan constituido Quórum reglamentario.
- I. Ejercer las demás funciones y atribuciones, que de acuerdo con los presentes estatutos y la Ley corresponda a la Asamblea General y que no estén expresamente asignada a otro organismo.
- J. Establecer los porcentajes de los fondos para los fines previstos en los estatutos.
- K. Aprobar el presupuesto de ingresos y gastos anual que presente a su consideración la Junta Directiva.
- L. Decidir sobre cualquier otra situación no prevista en los presentes Estatutos y que fuere presentado a su consideración.

ARTICULO 21. De la Junta Directiva: La Junta Directiva de **SANTAMARÍA FUNDACIÓN**, es el órgano de dirección permanente, subordinada a la Constitución y Leyes de la República de Colombia.

ARTICULO 22. Integración y periodo de la Junta Directiva: La Junta Directiva estará integrada por cinco (5) Asociados(as) Activos(as), que tengan un término de vinculación no menor a seis (6) meses a excepción de la primera Junta a elegirse, elegidos(as) todos(as) por Asamblea General. Los cargos de la Junta Directiva serán inamovibles, su remoción dependerá únicamente del consenso de los(as) integrantes - Tesorero(a) y Presidente(a) -, quienes se elegirán sin intervención alguna de la Asamblea, solamente de los(as) Asociados(as) Fundadores(as).

PARAGRAFO: En caso de retiro, por cualquier circunstancia de un miembro de la Junta Directiva, elegido(a) en Asamblea de Asociados(as) Activos(as), ésta podrá elegir su reemplazo de los(as) Asociados(as) Activos(as) de la Fundación, en sesión especial, con voto de por lo menos (60%) de los(as) asistentes. El/la elegido(a) actuará por el resto del periodo que le corresponda al miembro de la Junta Directiva que se haya retirado.

ARTICULO 23. Reuniones y Actas de la Junta Directiva: La Junta Directiva se reunirá ordinariamente cada (3) tres meses o extraordinariamente cuando sea convocada por el/la Presidente(a). El/la Secretario(a) levantará el Acta de la Reunión en la que se deben constar los hechos esenciales que acontecieron y las determinaciones aprobadas y las firmará con el/la Presidente(a). El Acta será probada por la Junta Directiva en la misma reunión.

ARTICULO 24. Quórum de la Junta Directiva: El Quórum mínimo para sesionar y adoptar decisiones válidas lo constituye la reunión de tres (3) de los miembros integrantes de la Junta Directiva. Las decisiones se adoptarán por la mayoría de los miembros presentes que hayan constituido el Quórum reglamentario para sesionar.

ARTICULO 25. Pérdida de la calidad de miembro de la Junta Directiva: La calidad de miembro de la Junta Directiva, se pierde por una de las siguientes causas:

- A. Por renuncia voluntaria presentada ante la Asamblea General.
- B. Por abandono del cargo al faltar dos veces consecutivas a las reuniones a que haya sido convocado, a menos que la Junta Directiva lo(a) excuse previamente por justificar la razón de fuerza mayor para la ausencia.
- C. Por separación del cargo aprobada por la Junta Directiva ante el incumplimiento de los deberes propios del cargo que ejerce, por entrar en situación de inactividad o por entorpecer el cabal cumplimiento de las funciones de la Junta Directiva de **SANTAMARÍA FUNDACIÓN**.
- D. Por fallecimiento.

PARAGRAFO: Al producirse la vacante, por una de las anteriores causas, la Asamblea General procederá a nombrar el/la Socio(a) faltante.

ARTÍCULO 26. Cambio o reelección de los miembros de la Junta Directiva. Los miembros de la Junta Directiva NO podrán ser cambiados o reelegidos parcial o totalmente, sus cargos serán vitalicios.

ARTÍCULO 27. Funciones y Atribuciones de la Junta Directiva: Serán funciones y atribuciones de la Junta Directiva las siguientes:

- A. Aprobar su propio reglamento interno.
- B. Destinar entre sus miembros principales los cargos dignatarios.
- C. Declarar las vacantes de la Fundación.
- D. Señalar las políticas y estrategias para el cumplimiento de las orientaciones, acuerdos aprobados por la

Asamblea General y por la Junta Directiva.

- E. Aprobar los planes, programas, proyectos y presupuestos que les sean presentados por el/la Administrador(a).
- F. Aceptar la admisión y el retiro voluntario o forzoso de los(as) Asociados(as) o aplicar sanciones de acuerdo con los presentes estatutos.
- G. Presentar los informes sobre las actividades, los balances y los proyectos a la Asamblea General, para su aprobación.
- H. Designar al personal que conjuntamente con el/la Tesorero(a) manejará los fondos de La Fundación.
- I. Autorizar los actos o contratos superiores a 100 salarios mínimo legalmente vigentes.
- J. Autorizar las solicitudes de créditos requeridas para capital de **SANTAMARÍA FUNDACIÓN** y el otorgamiento de las garantías que sean necesarias.
- K. Convocar a reuniones de Asamblea General y presentar el proyecto de reglamentación de las mismas.
- L. Aprobar la integración social o económica con las otras entidades sin ánimo de lucro que tengan por objeto social promover el desarrollo integral del ser humano conforme a sus derechos y del medio ambiente.
- M. Proponer a la Asamblea General los porcentajes de la reserva y demás provisiones que por ley se deban hacer a la Fundación.
- N. Poner en conocimiento de la Asamblea General las donaciones que se efectúen a **SANTAMARÍA FUNDACIÓN**.
- O. Nombrar los comités de apoyo, peritos asesores, consultores, etc. y asignarle sus funciones y su remuneración.
- P. Ejercer las demás funciones que de acuerdo con los presentes estatutos y la ley le puedan corresponder a la Junta Directiva, siempre que no estén asignadas expresamente a otros organismos o funciones.
- Q. Fijar la cuantía de la fianza a prestar por el(a) Representante Legal y el/la Tesorero(a) de la Fundación y aceptarla una vez se constituya.
- R. Presentar el presupuesto de ingresos y gastos anuales a la Asamblea General y a los(as) Asociados(as) para su aprobación.

ARTICULO 28. Funciones y atribuciones del(a) Presidente(a): Son funciones y atribuciones del(a) Presidente(a) de la Junta Directiva, las siguientes:

- A. Presidir todos los actos sociales de la Fundación, las reuniones de la Junta Directiva y la Asamblea General.
- B. Convocar a reuniones de la Junta Directiva.
- C. Firmar, conjuntamente con el/la Secretario(a), las actas de la Junta Directiva, y la correspondencia emitida por la misma.
- D. Seleccionar técnicamente, nombrar o remover al(a) Director(a) Ejecutivo(a) y/o Representante Legal y asignar la remuneración para el cargo.
- E. Aprobar la creación de los cargos o empleos permanentes, asignarles sus funciones y el sueldo correspondiente.
- F. Hacer cumplir la ley; los estatutos, los reglamentos internos, los acuerdos emanados de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- G. Actuar como Representante Legal de La Organización.
- H. Seleccionar las entidades bancarias y financieras en que se depositarán los fondos de la Fundación.
- I. Dejar el 5% de utilidad neta de cada proyecto, para las necesidades de los(as) Socios(as) en caso de calamidad o de necesidad, se harán préstamos con intereses menores a los bancarios. (en calamidad, es donación).
- J. Las demás que sean propias del cargo y que no estén expresamente asignadas a otros órganos o cargos sociales.

ARTÍCULO 29. Funciones del(a) Secretario(a): Serán funciones del(a) Secretario(a) de la Junta Directiva las siguientes:

- A. Preparar conjuntamente con el/la Presidente(a) el orden del día para reuniones de la Junta Directiva.
- B. Levantar la minuta de las Actas de la Junta Directiva y verificar su correcta transcripción en los libros respectivos.
- C. Firmar, conjuntamente con el/la Presidente(a) las actas de la Junta Directiva y la correspondencia que emita dicho órgano.
- D. Verificar la correcta inscripción del ingreso y retiro de Asociados(as) en el libro de registros social respectivo.
- E. Las demás que sean propias del cargo y que no estén expresamente asignadas a otro órgano o cargos sociales.

ARTICULO 30. Funciones del(a) Tesorero(a): Serán funciones del(a) Tesorero(a) de la Junta Directiva, las siguientes:

- A. Verificar el recaudo de las cuotas de admisión, de sostenimiento y demás ingresos que se deriven de los compromisos que adquieran los(as) Asociados(as) con **SANTAMARÍA FUNDACIÓN**.
- B. Verificar que los dineros recaudados se depositen en las cuentas autorizadas.
- C. Firmar los registros de los fondos para el cubrimiento de los gastos propios del funcionamiento normal de la Fundación para la Integración de los grupos de DIVERSIDADES SEXUALES Y GÉNEROS, conjuntamente con el/la directora(a) Ejecutivo(a) o la persona designada.
- D. Presentar informe, trimestral del movimiento y del estado de la Tesorería a la Junta Directiva.
- E. Las demás que sean propias del cargo y que no estén expresamente asignadas a otros órganos o cargos sociales.

ARTICULO 31. Del(a) Revisor(a) Fiscal: La Fundación, tendrá un(a) Revisor(a) Fiscal, elegido(a) por la Asamblea General por el sistema de votación uninominal, quién deberá ser contador(a) público(a) con matrícula vigente y no podrá ser socio(a) o Asociado(a), será seleccionado por OPS.

ARTÍCULO 32. Funciones y atribuciones del(a) Revisor(a) Fiscal: Son funciones, y atribuciones y deberes del(a) Revisor(a) Fiscal todas las establecidas para este cargo en el código de comercio y demás Leyes o Decretos que reglamentan la profesión del Contador Público.

ARTÍCULO 33. Del(a) Director(a) Ejecutivo(a): La Fundación, tendrá un(a) Director(a) Ejecutivo(a), que será suplente del Representante Legal, en ausencia de éste, y el/la responsable permanente de la Administración de la entidad.

ARTÍCULO 34. Mientras la Junta Directiva decide sobre la necesidad del nombramiento del(a) Director(a) Ejecutivo(a), el/la Presidente(a) de ella hará las veces del(a) Director(a) Ejecutivo(a) y por tanto será su Representante Legal y desempeñará las funciones asignadas a él/ella, en el presente estatuto.

ARTÍCULO 35. Funciones y atribuciones del(a) Representante Legal: Son funciones y atribuciones del(a) Representante Legal las siguientes:

- A. Ejercer la Representación Legal de la Fundación
- B. Ejecutar los acuerdos y determinaciones aprobadas por la Asamblea General y desarrollar los planes, programas y actividades aprobados por la Junta Directiva.
- C. Representar judicial y extrajudicialmente a la Fundación.

- D. Firmar, girar, endosar, títulos, valores y otros documentos de crédito relacionados con la actividad de la Fundación.
- E. Informar trimestralmente a la Junta Directiva y anualmente a la Asamblea General sobre el estado económico y financiero de **SANTAMARÍA FUNDACIÓN**.
- F. Presentar los informes especiales que le solicite la Junta Directiva y proponer políticas administrativas y de servicios, preparar los informes, planes, proyectos y presupuestos que deban ser presentados para estudio por parte de la Junta Directiva o de la Asamblea General.
- G. Seleccionar, nombrar o remover a los(as) empleados(as) de la Fundación, de acuerdo con el organigrama operativo y la escala de salarios aprobada por la Junta Directiva, teniendo en cuenta el grado de desarrollo de la entidad.
- H. Cumplir y hacer cumplir el reglamento interno de trabajo.
- I. Recibir y dar dinero en mutuo préstamo, otorgar las garantías aprobadas por las operaciones crediticias y celebrar los contratos y convenios hasta un monto de 500 salarios mínimos mensuales legalmente vigentes y los superiores a este monto que los apruebe la Junta Directiva.
- J. Autorizar las transacciones propias de giro normal de la Fundación: En el cumplimiento del objeto social y en actividades de la misma.
- K. Hacer efectivo el pago de los gastos previstos en el presupuesto aprobado por la Junta Directiva.
- L. Asistir con derecho a voz a las reuniones de la Junta Directiva en cualquier instancia.
- M. Suscribir los informes, el balance general y los estados financieros que presente la Asamblea General.
- N. Dirigir las relaciones públicas y mantener la buena imagen Institucional ante los(as) Asociados(as) y terceros.
- O. Realizar las demás funciones propias de su cargo que le sean asignadas por la Junta Directiva. Dentro de las normas legales, estatutarias y los acuerdos de la Asamblea General.

ARTÍCULO 36. Funciones y atribuciones del(a) Director(a) Ejecutivo(a) Son funciones y atribuciones del(a) Director(a) Ejecutivo(a) las siguientes:

- A. Ejercer la Representación Legal de la Fundación, en ausencia de éste.
- B. Ejecutar los acuerdos y determinaciones aprobadas por la Asamblea General y desarrollar los planes, programas y actividades aprobados por la Junta Directiva.
- C. Presentar los informes especiales que le solicite la Junta Directiva y proponer políticas administrativas y de servicios, preparar los informes, planes, proyectos y presupuestos que deban ser presentados para estudio por parte de la Junta Directiva o de la Asamblea General.
- D. Seleccionar, nombrar o remover a los(as) empleados(as) de la Fundación, de acuerdo con el organigrama operativo y la escala de salarios aprobada por la Junta Directiva, teniendo en cuenta el grado de desarrollo de la entidad.
- E. Cumplir y hacer cumplir el reglamento interno de trabajo.
- F. Hacer efectivo el pago de los gastos previstos en el presupuesto aprobado por la Junta Directiva.
- G. Asistir con derecho a voz a las reuniones de la Junta Directiva en cualquier instancia.
- H. Dirigir las relaciones públicas y mantener la buena imagen Institucional ante los(as) Asociados(as) y terceros.
- I. Realizar las demás funciones propias de su cargo que le sean asignadas por la Junta Directiva. Dentro de las normas legales, estatutarias y los acuerdos de la Asamblea General

CAPITULO VI

REGIMEN ECONOMICO

ARTÍCULO 37. Constitución del Patrimonio: Estará constituido por los fondos y reserva de carácter permanentes creados por la Asamblea General y por las donaciones que se reciban con destino al incremento del patrimonio.

Patrimonio inicial..... \$500.000^{oo}

Cuota de afiliación, inscripción y sostenimiento: el estipulado por la Junta Directiva para cada periodo anual. La cuota y el término de tiempo para su pago serán igualmente fijados por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 38. Compromiso de pago anual de cuotas de sostenimiento: Los(as) Asociados(as), deberán comprometerse a pagar anualmente las cuotas de sostenimiento, las cuales se destinarán a cubrir los gastos de administración de la Fundación, Estos valores no serán reembolsados en ningún caso a los(as) Asociados(as).

ARTICULO 39. Irrepartibilidad de los auxilios y donaciones: Los auxilios y donaciones que reciba la Fundación, con destino al incremento patrimonial serán de propiedad colectiva y en ningún caso podrá repartirse en cabeza de los(as) Asociados(as).

ARTICULO 40. Ejercicio económico: Al 31 de Diciembre de cada año se cerrará el ejercicio económico y se producirá el Balance General, el Estado de Resultados y los demás informes que la administración considere necesarios para presentar a la Asamblea General para su aprobación.

ARTICULO 41. De la reserva legal: Anualmente deberá mantenerse una reserva legal mínima equivalente al 10% de los excedentes con el objeto de garantizar la solvencia económica y financiera de **SANTAMARÍA FUNDACIÓN**, y ponerla en condiciones de cubrir pérdidas que llegaren a presentar en un ejercicio económico.

ARTICULO 42. Aplicación y restablecimiento de las reservas legales: Cuando el estado de resultados de un ejercicio económico, sea deficitario, podrá aplicarse la reserva legal para cubrir dicha pérdida. Antes de aplicar excedentes de ejercicio siguiente deberá restablecer la reserva legal al nivel que se encontraba antes de su utilización.

CAPITULO VII

REFORMA DE ESTATUTOS - INCORPORACIÓN - FUSIÓN - TRANSFORMACIÓN, ASOCIACIÓN - INTEGRACIÓN - DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTICULO 43. Reforma de Estatutos: La reforma de los estatutos es competencia exclusiva de la Asamblea General, mediante el voto calificado de las dos terceras partes de los(as) Asociados(as) Activos(as) que hayan constituido el Quórum **estatutario**.

ARTICULO 44. Procedimientos para la Reforma de Estatutos: Si la iniciativa es de la Junta Directiva esta presentará el proyecto y su respectiva sustentación a todos(as) los(as) Asociados(as) Activos(as) con una antelación no inferior a diez (10) días a la fecha de reunión de la respectiva Asamblea General. Si la iniciativa es de los(as) Asociados(as), los(as) interesados(as) presentarán el proyecto y su respectiva sustentación a la Junta Directiva, por lo menos una antelación de sesenta días (60) a la fecha de celebración de la Asamblea General, a fin de que la Junta

Directiva lo someta a consideración de lo(as) Asociados(as) Activos(as).

ARTICULO 45. Incorporación: La Fundación no podrá incorporarse a otra entidad sin ánimo de lucro, ni adoptará su nombre y normas estatutarias.

ARTICULO 46. Fusión: **SANTAMARÍA FUNDACIÓN** podrá fusionarse con otra u otras entidades sin ánimo de lucro cuando el objeto social sea común o complementario sin perder su identidad, independencia, ni razón social.

ARTICULO 47. Transformación: La Fundación podrá transformarse en otra entidad diferente pero conservando siempre la característica de entidad sin ánimo de lucro. En éste caso se disolverá sin liquidarse y la nueva entidad asumirá los activos, pasivos y patrimonio. La Asamblea General aprobará la determinación y adoptará el nuevo cuerpo estatutario mediante el voto calificado de las dos terceras partes de los(as) Asociados(as) Activos(as) que hayan constituido el Quórum estatutario.

ARTICULO 48. Asociación e Integración: La Fundación, podrá también Asociarse o Federarse con otras entidades de las misma naturaleza constituyendo organismos de segundo grado. De igual manera podrá integrarse con otra Entidad u Organización de carácter popular que tengan como fin promover el bienestar comunitario e integral de la sociedad. Para la asociación e integración solo será necesaria la aprobación de la mayoría de los miembros de la Junta Directiva.

ARTICULO 49. Causas para la Disolución: La Fundación podrá disolverse cuando se presente una de las siguientes causas:

- A. Por acuerdo voluntario adoptado en Asamblea General con voto calificado de las dos terceras partes de los(as) Asociados(as) Activos(as) que hayan constituido el Quórum estatutario.
- B. Por reducción de los(as) Asociados(as) Activos(as) a un número inferior al requerido para su funcionamiento, siempre que esta situación se prolongue por más de (6) meses.
- C. Por incapacidad o imposibilidad de cumplir el objeto social para el que fue constituida.
- D. Porque se inicie contra ella concurso de acreedores.
- E. Por mandato de autoridad competente; porque los medios que emplee para el cumplimiento de sus fines o porque las actividades que desarrolle sean contrarias a la Ley o al espíritu de los presentes estatutos.

ARTICULO 50. Disolución y Liquidación: Aprobada la disolución de la Fundación por parte de la Asamblea General, o decretada por autoridad competente, se procederá a la liquidación y en consecuencia, no podrá iniciar nuevas operaciones en desarrollo de su objeto social, conservando la capacidad jurídica únicamente para los actos necesarios a la inmediata liquidación. En tal caso deberá adicionar a su razón social la expresión "**EN LIQUIDACION**".

ARTICULO 51. Nombramiento del Liquidador y Procedimiento Para La Liquidación: Cuando la liquidación haya sido aprobada por la Asamblea General ésta designará al(a) Liquidador(a), con su respectivo suplente, fijándole los honorarios y el plazo para cumplir su mandato, el cual en ningún momento será superior a los seis (6) meses. Cuando la disolución sea por mandato de autoridad competente ésta designará al(a) Liquidador(a) y su suplente y le fijaran los honorarios y el plazo para cumplir con la liquidación. Para la liquidación se adoptará el procedimiento establecido en el Código de Comercio y demás normas legales existente. El(a) Liquidador(a) tendrá la representación legal de la Fundación, durante el plazo fijado.

ARTÍCULO 52. Aplicación del remanente de la Liquidación: El remanente de la liquidación será transferido al organismo o entidad que hayan dispuesto la Asamblea General en el acto que apruebe la liquidación. Dicho organismo será sin ánimo de lucro y deberá haber mantenido estrecha vinculación o integración con la Fundación, por lo menos los dos (2) últimos años de existencia. Si la liquidación es ordenada por una autoridad competente, el/la Liquidador(a) respectivo consultará y respetará la decisión que en este sentido adopte la Asamblea General de Asociados(as).

CAPITULO VIII

DISPOSICIONES VARIAS

ARTICULO 53. Procedimiento para resolver diferencias transigieras: Las diferencias transigieras que surjan entre la Fundación y sus Asociados(as) o entre estos por causa o con ocasión de las actividades propias de la misma, se someterán a arbitramiento conforme a lo estipulado en el Código de Procedimiento Civil.

ARTICULO 54. Parentesco entre los miembros de la Junta Directiva: Los Miembros de la Junta Directiva y e/la Revisor(a) Fiscal, no pueden ser cónyuges ni parientes entre si, dentro del segundo (2°) grado de consanguinidad, primero (1°) de afinidad o único civil.

ARTICULO 55. Condición de Asociado Activo en Ejercicio de cargos: Los(as) Asociados(as) que sean elegidos(as) o nombrados(as) para integrar la Junta Directiva deben mantener su condición de Asociados(as) Activos(as) durante el ejercicio de sus respectivos cargos. En caso de inactividad serán reaplazados(as) por la Asamblea General.

ARTÍCULO 56. Impedimento de voto: Los miembros de la Junta Directiva no podrán votar cuando se trate de asuntos que afecten su responsabilidad como miembros del órgano de dirección.

ARTICULO 57. Disposiciones y normas suplementarias: Los casos no previstos en los presentes estatutos y no estén desarrollados mediante reglamentaciones interna se resolverán de acuerdo con la Legislación, la Jurisprudencia y Doctrina sobre Asociaciones, Fundaciones, Corporaciones y demás entidades sin ánimo de lucro.

ARTICULO 58. Libros y sellos: La Organización no Gubernamental **SANTAMARÍA FUNDACIÓN**, manejará los siguientes libros: de ACTAS, de AFILIADOS, y de TESORERIA, igualmente un (1) SELLO que respaldará las firmas de los miembros de la Junta Directiva.

Los presentes estatutos de **SANTAMARÍA FUNDACIÓN** están conformados por VIII capítulos y 58 Artículos y fueron leídos y aprobados por la Asamblea General el día 18 de Julio de 2009 por unanimidad de los asistentes sin ninguna modificación.

Presidente

Pedro Julio Pardo Castañeda
C.C.: 16'723.302 de Cali

Secretario

Carlos Andrés González García
C.C.: 14'838.965 de Cali